

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Treinta y dos
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al32_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 646 Ley de Ingresos para el Municipio de Metztitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 647 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 32

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 646

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Metztlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,090,800.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,300.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	4,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,069,500.00
1. Impuesto predial.	909,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	160,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,363,737.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	831,700.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	380,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	390,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	45,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	6,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	3,200.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	990,297.00
1. Derechos por registro familiar.	450,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	392,880.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	112,417.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	515,990.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,390.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	75,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	34,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	393,100.00
1. Concurso o licitación.	3,100.00
2. Supervisión de obra pública.	390,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,750.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,750.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	540,952.00
III.1. PRODUCTOS	540,952.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	111,900.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,900.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	347,052.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	80,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	420,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	130,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	265,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,362,518.00
V.1. PARTICIPACIONES	47,254,754.00
V.2. APORTACIONES	36,107,764.00
1. Aportaciones	36,107,764.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,688,695.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,419,069.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,250,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	
a) Participación por la Recaudación Obtenida del Impuesto Sobre la Renta de la Federación	1,250,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	89,028,007.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	NA
2. Recitales	NA
3. Conferencias	NA
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	733.60
2. Fútbol profesional	NA
Recreativos y Populares	
1. Ferias	656.20
2. Desfiles	NA
3. Fiesta Patronal	NA
4. Tardeadas, disco	656.20
5. Bailes públicos	681.80
6. Juegos mecánicos	431.90
7. Circos	1,459.10
8. Kermesse	NA
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	NA



10. Carnaval	NA
11. Variedad ocasional	NA
12. Concierto	NA
13. Degustaciones	NA
14. Promociones y aniversarios	NA
15. Música en vivo	NA

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 400.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial, dará lugar a un descuento hasta del 30% en enero, 20% en febrero y del 10% en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	67.70
Toma con medidor por m ³	6.90
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	138.40
Toma con medidor por m ³	9.00
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	205.90
Toma con medidor por m ³	13.90
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	261.30
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	16.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	570.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	550.90

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	48.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	48.00



Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	200.00
Exhumación de restos	280.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	280.00
Refrendos por inhumación	350.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	200.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	300.00
Camión de volteo o rabón	500.00
Vehículo superior a doble rodada	800.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	280.00
Reconocimiento de hijo	300.00
Registro de matrimonio	600.00
Registro de defunción	285.20
Registro de emancipación	290.00
Registro de concubinatos	580.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	148.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,480.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	74.40
Expedición de constancias de documentos que obren en	74.40
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	21.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	44.80
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	304.40
Certificado de no adeudo fiscal.	85.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	72.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Concepto	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Cristalería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Vidriería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Plomería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Farmacia	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Ferretería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Decoración	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Tlapalería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Electrodomésticos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Mueblería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Manualidades	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Regalos y novedades	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Boutique	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Perfumería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Relojería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Joyería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Bolería	Apertura	210.00	125.00
	Renovación	210.00	125.00
Bazar	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Mercería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Bonetería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Paletería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70



Sombrería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Zapatería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Sastrería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Estudio fotográfico	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Productos de limpieza	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Productos de belleza	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Jardines y videos	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Rótulos y publicidad	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Boticas droguerías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Artículos para fiestas	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Tintorerías	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Lavandería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Renta de autos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Agencias automotrices	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Material para construcción	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Carpinterías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Talleres de bicicletas	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Maquinaria para construcción	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Tatuajes	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Sala de masaje	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Agencias de viaje	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Agencias de modelos	Apertura	420.00	370.00



	Renovación	420.00	370.00
Cocinas económicas	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Fondas	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Jugueterías	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Loncherías	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Funerarias	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pensiones habitacionales	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Auto lavado	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Cambios de aceite	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Acuarios	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Centro de copiado	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Escritorio público	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Imprenta	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Librería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Papelería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Peluquería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Estética	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Jugueterías	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Fotografías art.	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Tienda de arte	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Neverías	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Florería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Óptica	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70



Laboratorio	Apertura	300.00	170.00
	Renovación	300.00	170.00
Gimnasio	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Escuelas	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Galería pintura	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Video club	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Abarrotes	Apertura	700.00	490.00
	Renovación	700.00	490.00
Carnicerías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	388.70
Plantas de ornato	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Dulcerías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Materias primas	Apertura	700.00	490.00
	Renovación	700.00	490.00
Misceláneas	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Molino	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Panadería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pastelería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pescadería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pollería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Recaudería	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Tortillería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Aluminio y acabados	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Constructoras	Apertura	700.00	490.00
	Renovación	700.00	490.00
Madererías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Talleres mecánicos	Apertura	420.00	370.00



	Renovación	420.00	370.00
Talleres electrónicos	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Herrerías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Tiendas de mascotas	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Pizzerías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Venta de pastes	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Antojitos mexicanos	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Rosticerías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Torterías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	162.00
Cenadurías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Taquerías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Cafeterías	Apertura	290.00	170.00
	Renovación	290.00	170.00
Raspados	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Instituciones bancarias	Apertura	2,000.00	1,900.00
	Renovación	2,000.00	1,900.00
Tienda de fertilizantes	Apertura	1,330.00	1,294.60
	Renovación	1,330.00	1,294.60
Refaccionarias	Apertura	740.00	740.00
	Renovación	740.00	740.00
Purificadoras	Apertura	2,121.80	2,121.80
	Renovación	2,121.80	2,121.80
Gasolineras	Apertura	20,700.00	20,700.00
	Renovación	20,700.00	20,700.00
Quebradora de nuez	Apertura	5,200.00	5,200.00
	Renovación	5,200.00	5,200.00
Arrendadoras	Apertura	218.80	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Incubadoras avícolas	Apertura	5,200.00	5,200.00
	Renovación	5,200.00	5,200.00
Deshuesaderos de autos	Apertura	2,100.00	2,100.00
	Renovación	2,100.00	2,100.00
Fuente de sodas	Apertura	218.80	129.70
	Renovación	210.00	129.70



Consultorio	Apertura	300.00	170.00
	Renovación	300.00	170.00
Guardería	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Cine	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Video juegos	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Baños públicos	Apertura	206.10	206.10
	Renovación	206.10	206.10

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Zona	
		Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2,200.00	1,800.00
	Renovación	1,500.00	1,100.00
Servicar	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Salones de fiesta	Apertura	761.90	458.90
	Renovación	500.00	271.60
Billares y boliches	Apertura	1,400.00	863.60
	Renovación	1,079.10	690.40
Minisúper	Apertura	700.00	431.90
	Renovación	483.80	258.60
Tienda de autoservicio	Apertura	700.00	431.90
	Renovación	483.80	258.60
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Bar	Apertura	2,200.00	1,800.00



	Renovación	1,500.00	1,100.00
Cantina	Apertura	700.00	431.90
	Renovación	483.80	258.60
Video bar	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Hoteles y moteles	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Tiendas departamentales	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Centro nocturno	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Centro botanero	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Discoteques	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Rodeo disco	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	483.80	258.60
	Renovación	345.70	129.70
Vinatería	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Abarrotes. misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,100.00	1,700.00
	Renovación	1,400.00	1,079.10

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	227.10	227.10
En lona. (Anual por m ²).	120.00	120.00
En acrílico (anual por m ²).	180.00	180.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	150.00	150.00



Publicidad en madera (anual por m ²)	100.00	100.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	100.00	100.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	120.00	120.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	300.00
Constancia de número oficial.	151.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	300.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	300.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A



De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	420.00
Expedición de avalúo catastral.	265.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	170.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	415.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	180.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.16
Fraccionamiento habitacional económico	2.16
Fraccionamiento habitacional popular	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.16
Fraccionamiento campestre	2.16
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.16
Fraccionamiento habitacional popular	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.16
Fraccionamiento campestre	2.16
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	2.16
Fraccionamiento habitacional popular	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.16
Fraccionamiento campestre	2.16



Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	2.16
Fraccionamiento habitacional popular	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.16
Rural	2.16

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	29,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	29,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	29,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29,000.00
Rural	29,000.00

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	2.16
Pequeña Industria.	2.16
Mediana Industria.	2.16
Gran Industria.	2.16

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	2.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	2.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	122.00
Interés medio y rural turístico	162.60
Residencial alto, medio y campestre	243.80
Edificios	602.00
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	34.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	41.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.37
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	5.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	53.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	53.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	313.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	313.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.00



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	313.00
---	--------

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.50
Copia certificada	4.90
Disco compacto	30.00
Copia de planos	60.00
Copia certificada de planos	79.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta terapéutica	50.00
Terapia física o terapia ocupacional	20.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	12.40
Dispensa a personas vulnerables	8.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 647

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	81,689,632.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,184,807.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	440,464.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	744,343.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	78,370,500.00
1. Impuesto predial.	49,445,870.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	28,924,630.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,134,325.00
II. DERECHOS	45,365,696.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	11,299,409.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	6,901,888.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	33,793.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	71,111.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,144,955.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	3,147,662.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	13,883,774.00
1. Derechos por registro familiar.	723,457.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,786,488.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,491,958.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,084,183.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,747,688.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	50,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	16,315,671.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	561,111.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,176,600.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,854,755.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,935.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	595.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	475,964.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	475,434.00
1. Concurso o licitación.	7,518.00
2. Supervisión de obra pública.	467,916.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	209,160.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	30,551.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,139,793.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,139,793.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	1,727,049.00
III. PRODUCTOS	2,595,560.00
III.1. PRODUCTOS	2,595,560.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	39,060.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	17,010.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,580.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,470.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
4. Asistencia Social.	2,550,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,500.00
8. Los bienes de beneficencia.	2,000.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	16,039,024.00
1. Intereses moratorios.	1,500.00
2. Recargos.	356,658.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	3,052,364.00
4. Multas federales no fiscales.	762,346.00



5. Tesoros ocultos.	2,000.00
6. Bienes y herencias vacantes.	2,000.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	815,679.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,500.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	59,208.00
10. Intereses.	427,336.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	104,081.00
12. Rezagos.	9,985,237.00
13. Control canino	2,000.00
14. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	467,115.00
V PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	263,676,646.00
V.1. PARTICIPACIONES	140,960,192.00
V.2. APORTACIONES	122,716,454.00
1. Aportaciones	122,716,454.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,044,128.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	107,672,326.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,770,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	12,770,000.00
a) Devolución de ISR	12,770,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00



6. Expropiaciones. 0.00

7. Otras participaciones extraordinarias. 0.00

TOTAL DE INGRESOS 422,136,558.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.19%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	535.70
2. Recitales	535.70
3. Conferencias	535.70
4. Obras de teatro	9,061.00
5. Presentación y Actuación de Artistas	12,356.10
6. Audiciones Musicales	6,796.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	9,061.20



2. Fútbol profesional	288,307.80
3. Corridas de toros	10,708.40
4. Charrería	10,708.40
5. Jaripero	4,406.90
6. Deportes en general	5,765.60
Recreativos y Populares	
1. Ferias	9,081.40
2. Desfiles	908.50
3. Fiesta Patronal	1,816.30
4. Tardeadas, disco	3,558.40
5. Bailes públicos	4,541.70
6. Juegos mecánicos	4,541.70
7. Circos	3,294.90
8. Kermesse	908.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,323.30
10. Carnaval	1,816.30
11. Variedad ocasional	4,541.70
12. Concierto	4,541.70
13. Degustaciones	908.50
14. Promociones y aniversarios	908.50
15. Música en vivo	2,405.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 391.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 %, 20 % y 10 % respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Las tablas de valores unitarios indicados en esta ley con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339 %
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390 %
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128 %
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744 %
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50 %
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00 %
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00 %

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



SECTORES DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO			
SECTOR		COLONIA	VALOR
PACHUQUILLA	1	COL. JARDINES	\$750.00
		FRACC. PRIV. JACARANDAS	\$750.00
		FRACC. SAN CAMILO	\$750.00
		FRACC. MARIA ISABEL II	\$750.00
		FRACC. EL CAMPANARIO	\$750.00
		COL. SIN NOMBRE	\$650.00
		FRACC. EL MINERAL II	\$750.00
		FRACC. MARIA ISABEL I	\$750.00
		FRACC. PRIV. SANTA ISABEL	\$750.00
		PRIV. SAN ANGEL	\$750.00
		FRACC. MILPAS VIEJAS	\$650.00
		FRACC. EL MINERAL I	\$750.00
		PRIV. EL DIAMANTE	\$800.00
		FRACC. LA ASUNCION	\$750.00
		FRACC. PRIV. DE LINDAVISTA	\$750.00
		PRIV. SAN FRANCISCO	\$750.00
		PRIV. LA PARROQUIA	\$750.00
		COL. CENTRO	\$750.00
APEPELCO	2	APEPELCO	\$550.00
		RANCHO VIEJO	\$650.00
PACHUQUILLA SUR	3	FRACC. LOS MORALES	\$800.00
		COL. EL CERRITO	\$600.00
		RANCHO SAN ANTONIO (FLORENTINO BAÑOS)	\$600.00
		FRACC. LOS CEDROS	\$650.00
		FRACC. VALLE DE LAS FLORES	\$650.00
		EL MURCIELAGO (EL PAVO)	\$750.00
		COL. CENTRO	\$750.00
SANTA RITA	4	SANTA RITA	\$600.00



LOMAS DEL PORTEZUELO	5	LOMAS DEL PORTEZUELO	\$550.00
PASEO DE LAS REYNAS	6	U.H Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado)	\$700.00
		FRACC. CARBONERAS	\$650.00
		EL CAPULIN (GONZALO GAMERO SANCHEZ)	\$650.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS I	\$800.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS II	\$800.00
		COL. TAXISTAS	\$700.00
		PRIV. LAS REYNAS	\$800.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS IV	\$800.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS III (PRIV. CAMINO REAL)	\$800.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS V	\$800.00
		FRACC. LAS PERAS	\$750.00
		FRACC. LOMAS DEL ANGEL	\$750.00
		CARBONERAS	\$800.00
		CARBONERAS	\$800.00
PORTEZUELO	\$1,000.00		
RANCHO AGUA BENDITA	7	RANCHO AGUA BENDITA	\$350.00
AMAQUE	8	AMAQUE	\$550.00
		NUEVO FRACC. AMAQUE	\$550.00
LA PROVIDENCIA	9	FRACC. PRIV. VILLA DE SAN CRISTOBAL	\$750.00
		FRACC. PRIV. SAN CRISTOBAL	\$750.00
		FRACC. SAN CRISTOBAL	\$750.00
		FRACC. VILLAS AVE REAL	\$750.00
		FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI	\$750.00
		EX-HACIENDA SAN CAYETANO	\$500.00
FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 3RA. SECC.	\$750.00		



		FRACC. RINCONADA LA PROVIDENCIA	\$750.00
		FRACC. SAN LUIS	\$750.00
		FRACC. SAN LUIS II	\$750.00
		FRACC. SAN FERNANDO	\$800.00
		FRACC. LOS ANGELES	\$750.00
		FRACC. PASEOS DE CHAVARRIA	\$850.00
		EX-HACIENDA DE CHAVARRIA	\$600.00
EL SAUCILLO	10	FRACC. EL SAUCILLO	\$750.00
		FRACC. EL SAUCILLO 2DA. SECC.	\$750.00
SANTA MONICA	11	FRACC. SANTA MONICA	\$750.00
		EJIDO AMPLIACION SAUCILLO	\$500.00
		NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA	\$700.00
		SANTA ROSA	\$750.00
CHACÓN	12	FRACC. SAN CRISTOBAL CHACON	\$850.00
		FRACC. DINA-SEDAN CHACON	\$950.00
		FRACC. PRI CHACON	\$950.00
		UNION CHACON	\$700.00
		FRACC. SAN FERNANDO II	\$850.00
		FRACC. SAN FERNANDO (CHACON)	\$850.00
		FRACC. JORGE ROJO LUGO	\$800.00
		COL. EL SAUCILLO	\$700.00
		FRACC. SAHOP CHACON	\$900.00
		LOMAS DEL CHACON	\$850.00
COLINAS DE PLATA	13	FRACC. COLINAS DE PLATA	\$900.00
EL PORTEZUELO	14	COL. EL PORTEZUELO	\$900.00
		PRIV. SANTA BLANCA	\$1,200.00
		FRACC. PRIV. SAN FRANCISCO	\$1,200.00
		FRACC. PRIV. SAN RAFAEL	\$1,200.00
		COL. PORTEZUELOS	\$900.00
		SEGUNDA SECCION DEL PORTEZUELO	\$900.00
		PRIV. LAS PALOMAS	\$850.00



		LOMA ESCONDIDA	\$700.00
		LAS PALOMAS	\$900.00
		PRIV. SAN JUAN	\$850.00
		FRACC. RINCONADAS DEL PORTEZUELO	\$700.00
ABUNDIO MARTINEZ	15	ABUNDIO MARTINEZ	\$1,000.00
		FRACC. PRIV. DE SAN JAVIER	\$850.00
UAEH	16	UAEH	\$1,200.00
VILLAS DEL ALAMO	17	FRACC. LAS MARGARITAS	\$800.00
		FRACC. RINCONADA DEL SOL	\$800.00
		PRIV. SANTA ELENA	\$800.00
		FRACC. RINCONADA LOS ALAMOS	\$1,000.00
		FRACC. RINCONADA DEL ALAMO	\$1,000.00
		PRIV. DEL ALAMO	\$1,100.00
		FRACC. VILLAS DEL ALAMO	\$1,100.00
		FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO FOVISSSTE	\$1,100.00
		PRIV. DE LA HACIENDA	\$1,400.00
		FRACC. ALAMO RUSTICO	\$1,200.00
		FRACC. ALAMO DORADO	\$1,200.00
		FRACC. ALAMO IMSS	\$1,400.00
		FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	\$1,000.00
AZOYATLA	18	AZOYATLA DE OCAMPO	\$500.00
FRANCISCO VILLA	19	FRANCISCO VILLA	\$350.00
LA CALERA	20	SANTA MARIA LA CALERA	\$500.00
		FRACC. VILLA ELENA	\$750.00
RANCHO SAN ISIDRO	21	RANCHO SAN ISIDRO	\$550.00



PALMA GORDA	22	SAN JOSE PALMA GORDA	\$500.00
		RANCHO SAN ISIDRO	\$550.00
EL POPOLITO	23	EL POPOLITO	\$550.00
LOS ENCINOS	24	FRACC. LOS ENCINOS	\$800.00
LA NORIA	25	LA NORIA	\$700.00
		FRACC. RESIDENCIAL LA NORIA	\$800.00
EL PARAISO	26	FRACC. EL PARAISO	\$750
PARQUE INDUSTRIAL	27	PARQUE INDUSTRIAL CANACINTRA	\$900.00
		CASCO DE LA EX HACIENDA CADENA	\$900.00
		PARQUE INDUSTRIAL METROPOLITANO	\$900.00
LA REFORMA	28	COL. SIN NOMBRE 2	\$700.00
		COL. LAS AGUILAS	\$700.00
		FRACC. JESUS ANGELES CONTRERAS	\$850.00
		FRACC. LA REFORMA	\$700.00
		FRACC. LIC. JOSE M. SANCHEZ RAMIREZ	\$850.00
11 DE JULIO	29	UNIDAD HAB. 11 DE JUL 2DA. SECC.	\$750.00
		UNIDAD HAB. PACHUCA CTM	\$700.00
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 1RA. SECC.	\$750.00
		FRACC. REAL DE ORIENTE	\$750.00
		COL. FELIPE ANGELES 2DA. SECC.	\$750.00
		PRIV. SANTA ROSALIA	\$750.00
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 3RA. SECC.	\$750.00
		FRACC. RINCONADA 11 DE JULIO	\$750.00
LOS OLIVOS	30	CEUNI	\$600.00
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS IV	\$800.00
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS III	\$800.00
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS II	\$800.00



		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS I	\$800.00
		LAS PRESAS	\$400.00
		FRACC. LOS OLMOS	\$800.00
DOS CARLOS	31	PUEBLO NUEVO	\$500.00
		DOS CARLOS	\$450.00
LA PILA NORTE	32	LA PILA (NORTE)	\$250.00
LA PILA	33	LA PILA	\$350.00
LA PILA SUR	34	LA PILA (SUR)	\$400.00
LOS GEMELOS	35	LOS GEMELOS	\$350.00
RINCONADA DE LOS ANGELES	36	FRACC. RINCONADA DE LOS ANGELES	\$650.00
		FRACC. PEDREGAL DE LOS ANGELES I	\$650.00
		FRACC. PEDREGAL DE LOS ANGELES II	\$650.00
		COL. LA LOMA	\$550.00
DON PABLO	37	FRACC. PRIV. DON PABLO	\$650.00
FRACC. PRIV. LOS LAURELES	38	FRACC. PRIV. LOS LAURELES	\$800.00
		FRACC. PRIV. LOS ENCINOS	\$850.00
COLONIA MILITAR	39	COL. MILITAR	\$550.00
		COL. MANUEL AVILA CAMACHO	\$550.00
		RIO DE LA SOLEDAD	\$600.00
		CALABAZAS	\$600.00
SAN GUILLERMO LA REFORMA	40	SAN GUILLERMO LA REFORMA	\$500.00
		RANCHO LOS ALCATRACES	\$500.00
EL VELILO	41	EL VELILLO	\$350



LA HIGA	42	SAN MIGUEL LA HIGA	\$450
LOS TUZOS	43	FRACC. LOS TUZOS	\$750.00
EL ROBLE	44	FRACC. EL ROBLE	\$800.00
		FRACC. RESIDENCIAL SAN JOSE	\$800.00
		PRIV. DON JAIME	\$800.00
		FRACC. PRIV. VILLA VIRREYES	\$800.00
		FRACC. PRIV. DON FRANCISCO	\$850.00
		PRIV. DON JAIME II	\$800.00
EL VENADO	45	EL VENADO	\$700.00
		PRIV. LOS VIRREYES	\$800.00
INDUSTRIAL LA REFORMA	46	INDUSTRIAL LA PAZ	\$700.00
		FRACC. INDUSTRIAL LA REFORMA	\$700.00
SAN LUNES	47	COL. SAN LUNES	\$700.00
HACIENDA SAN LUNES	48	HACIENDA SAN LUNES	\$700.00
TULIPANES	49	FRACC. LAS FLORES	\$800.00
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 3RA. SECC.	\$850.00
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA	\$850.00
		PRIV. DEL PARQUE	\$850.00
		FRACC. LA COLONIA	\$900.00
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 2DA. SECC.	\$850.00
		FRACC. REAL DE SAN FRANCISCO	\$900.00
		PRIV. SANTA PATRICIA	\$900.00
		FRACC. BOSQUES DEL MINERAL	\$900.00
		FRACC. RINCONES DEL PARAISO	\$900.00
		FRACC. MAGISTERIO DIGNO	\$1,100.00
		FRACC. LOS PINOS	\$1,000.00
		FRACC. CIPRESES	\$1,000.00



		FRACC. TULIPANES I	\$950.00
		FRACC. TULIPANES II	\$950.00
		FRACC. RINCONADAS DE SAN FRANCISCO	\$1,000.00
		PRIV. DON JAVIER	\$1,100.00
		PRIV. DON MANUEL	\$1,100.00
		PRIV. DEL ANGEL	\$1,100.00
		FRACC. VALLE DORADO	\$1,200.00
		FRACC. QUINTA BONITA	\$1,400.00
		PRIV. GUADALUPE	\$1,200.00
		FRACC. PRIV. LAS GLORIAS	\$950.00
		PRIV. LAS ORQUIDEAS	\$950.00
		FRACC. PRIV. DEL SUR	\$950.00
		FRACC. RINCONADAS DEL VENADO	\$950.00
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 3	\$1,100.00
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 2	\$1,100.00
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 1	\$1,100.00
		PRIV. DON ENRIQUE	\$1,100.00
		PRIV. LOS ARBOLES 1	\$900.00
		PRIV. LOS ARBOLES 2	\$900.00
		FRACC. RINCONADAS DEL VENADO II	\$900.00
		EL LLANO	\$900.00
HACIENDA MARGARITA	50	FRACC. HACIENDA MARGARITA	\$750.00
GUADALUPE MINERVA	51	GUADALUPE MINERVA	\$500.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

ANTIGÜO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR EN M2



1	1	1	1	30	\$3,161.45
1	1	1	2	40	\$3,311.02
1	1	1	3	50	\$3,956.37
1	1	2	1	50	\$4,205.28
1	1	2	2	60	\$4,999.20
1	1	2	3	70	\$5,226.96

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	30	\$2,997.52
2	1	5	2	40	\$3,381.29
2	1	5	3	50	\$3,707.76
2	1	6	1	60	\$3,707.76
2	1	6	2	70	\$4,009.77
2	1	6	3	80	\$4,252.99
2	1	7	1	80	\$4,352.56
2	1	7	2	80	\$4,387.90
2	1	7	3	80	\$4,818.82

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	3	1	1	40	\$2,695.16
2	3	1	2	45	\$3,305.60
2	3	1	3	50	\$3,618.09
2	3	2	1	50	\$4,656.29
2	3	2	2	60	\$5,460.08
2	3	2	3	70	\$6,084.84

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	no aplica
2	0	1	2	20	no aplica
2	0	1	3	25	no aplica
2	0	1	4	15	no aplica



2	0	1	5	20	no aplica
2	0	1	6	25	no aplica
2	0	1	7	25	no aplica
2	0	1	8	20	no aplica
2	0	1	9	25	no aplica
2	0	1	0	25	no aplica
2	0	2	1	25	no aplica
2	0	2	2	25	no aplica
2	0	2	3	20	no aplica
2	0	2	4	15	no aplica
2	0	3	1	20	no aplica
2	0	3	2	15	no aplica
2	0	4	1	20	no aplica
2	0	4	2	25	no aplica
2	0	4	3	30	no aplica
2	0	4	4	35	no aplica
2	0	4	5	40	no aplica
2	0	6	1	40	no aplica
2	0	6	2	30	no aplica

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	\$3,649.20
2	1	1	2	40	\$4,392.16
2	1	1	3	50	\$4,610.82
2	1	2	1	60	\$4,652.69
2	1	2	2	70	\$5,123.26
2	1	2	3	80	\$6,092.03
2	1	3	1	80	\$6,222.76
2	1	3	2	80	\$6,756.75
2	1	4	1	20	\$1,365.98
2	1	4	2	20	\$1,583.77
2	1	4	3	30	\$1,922.25



MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	4	1	1	20	\$1,630.04
2	4	1	2	30	\$1,835.44
2	4	1	3	40	\$1,936.94
2	4	2	1	40	\$2,293.06
2	4	2	2	50	\$2,879.03
2	4	2	3	60	\$3,189.71

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	\$1,129.28
2	5	1	2	15	\$1,217.52
2	5	1	3	20	\$1,304.48
2	5	2	1	20	\$1,496.30
2	5	2	2	25	\$2,099.00
2	5	2	3	30	\$2,443.62

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A



Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A
Pipas de agua	Cuota fija \$
Agua Potable.	42.90
Agua tratada.	18.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	107.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	107.40
Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos	
Remolque extra.	37.60
Camioneta tipo Pick Up	37.60
Camioneta de capacidad 3 ½ ton.	52.50
Torton y rabón	80.50
Tráiler	96.60
Aves vivas y sacrificadas para distribución a locales y mercados dentro del municipio por vehículo	16.10

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	823.70
Exhumación de restos	560.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	560.10
Refrendos por inhumación	545.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	494.10
Permiso para construcción de capilla individual	864.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,235.60
Permiso para construcción de gaveta	123.50
Permiso para construcción o colocación de redondel	287.90
Crematorio	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2,000 mts ²	28,283.80
De hasta 2,001 a 5,000 mts ²	37,480.20
De más de 5,001 mts ²	46,869.80
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	18.80
Venta de Nicho o Restero	6,136.70
Venta de Urnas	906.10
Fosa individual en ampliación de panteón	906.10
Anualidad por fosa	164.70

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	779.40
Día adicional de recolección en bolsa	164.30
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,523.80
Día adicional de recolección en Tambo	287.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,091.20
Día adicional de recolección en contenedor	494.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	40.80
Camioneta concesionada	47.00
Camioneta Pick Up	81.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	242.80
Camión de volteo o rabón	490.60
Vehículo superior a doble rodada	817.40
Recepción de basura en relleno sanitario por tonelada (por kilo)	0.31
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.70
Recepción de basura en relleno sanitario	
Por tonelada	246.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.16

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	172.90
Reconocimiento de hijo	386.70
Registro de matrimonio	733.00
Registro de defunción	101.50
Registro de emancipación	82.40
Registro de concubinatos	657.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	471.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	477.10

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonios	1,240.50
-------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	70.80
Expedición de constancias de documentos que obren en	70.80
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	73.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	64.40
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	300.80
Certificado de no adeudo fiscal.	299.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	107.40
Copia simple de documento digitalizado.	107.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial		
		Construcción en m²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Abarrotes en venta de bebidas alcohólicas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Academia de Belleza y Estética	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Academia de Corte y Confección	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	910.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,638.20	2,002.20	4,368.50
	Renovación	455.10	500.60	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,456.20	2,184.20
Academia de Danza	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	910.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,638.20	2,002.20	4,368.50
	Renovación	455.10	500.60	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,456.20	2,184.20
Accesorios y Equipos para Gas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Accesorios para Automóviles	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Accesorios para Motocicletas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Aceites, Filtros y Baterías	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	910.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,638.20	2,002.20	4,368.50
	Renovación	455.10	500.60	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,456.20	2,184.20
Acuario	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Adiestramiento canino, estética y veterinaria	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Agencia de Publicidad	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Agencia de Viajes	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	910.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,638.20	2,002.20	4,368.50
	Renovación	455.10	500.60	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,456.20	2,184.20
Alarmas de Sistemas Seguridad	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50
	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30
Albergues privados (asilo de ancianos)	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Alfarería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Alfombras	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20



Alimentos Naturistas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Alimentos Balanceados y Forrajes	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Alineación y balanceo	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50
	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30
Alquiler y de Venta Trajes	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Aluminio y Vidrio	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Amasijo y de Expendio Pan	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Artículos de Piel	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Aseguradora	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Aserradero	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Auto Lavado	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Antojitos Mexicanos y Refrescos	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Aparatos Electrónicos	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Arte y Manualidades	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Artes Esotéricas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Artículos de Belleza y Perfumería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Artículos para Fiesta	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Artículos Desechables	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50



	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Artículos de Plástico	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Artículos Musicales y Accesorios	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50
	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30
Artículos Varios de Limpieza	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Artículos, Religiosos	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Artículos de Decoración	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Artesanías	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Balatas y Refacciones	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50
	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30
Balconearía	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Baños Públicos	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Barbacoa	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Bascula	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Bazar	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Blancos en General	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Boutique en General	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Bicicletas y Taller de Bicicletas	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Bisutería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Cafeterías	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20



Carnitas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Carnicería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Carpintería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Casa de Cambio	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Casetas Telefónicas	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Centro de Copiado	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Cerería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Cerrajería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Centro de Acondicionamiento Físico (gimnasio, spinning, etc)	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Centro de Rehabilitación y Drogadicción	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Chiles Secos y Semillas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Civet café	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Cocina Económica	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Colchones	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Colocación de Uñas de Acrílico	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Comercialización de Lotería Nacional y lo Relacionado	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Compra Venta de Cartón, Pet, Fierro Viejo, Metales Varios, Vidrio y Hule	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30



Compra y de Venta Divisas	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Compra y de Venta Metales	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Confección de Prendas	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Consultoría y Gestoría	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Consultorios	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Cosméticos de Belleza	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Cuadros y Marcos	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Cristalería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Despacho fiscal y Contable	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Despacho de Arquitectos	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Despacho Jurídico	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Depósito De Refresco	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Desperdicio Industrial	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Discos y Accesorios	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Distribuidora de Botanas y Dulces	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Distribuidora de Calzado y Ropa por Catalogo	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Distribuidora de Plásticos	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50
	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30
Distribuidora de Pollo	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50



	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30
Distribuidora de Venta de Pan Pastelillos y Biscochos	Apertura	7,543.70	10,129.00	11,430.90	10,966.40	11,743.00	12,521.70	13,026.40	13,803.00	14,581.70	14,056.40	14,833.00	15,611.70
	Renovación	3,771.90	4,952.20	6,745.50	4,952.20	6,745.50	7,046.20	5,483.70	7,039.00	7,564.30	6,513.70	8,069.00	8,594.30
Distribuidora y Comercialización de Agua Purificada Líquida y Gaseosos	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Diseño Grafico	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Dulcería	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Educativas Asistencial (Guardería)	Apertura	2,449.30	2,857.20	3,266.10	3,266.10	3,674.00	3,888.30	3,888.30	4,042.80	4,772.00	3,991.30	4,145.80	5,081.00
	Renovación	2,040.40	1,890.10	2,331.90	2,177.40	2,254.70	2,643.00	2,331.90	2,487.50	3,168.30	2,434.90	2,693.50	3,374.30
Elaboración de Cubos de Hielo	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Elaboración de Distintivos Sepulcrales (marmolería)	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Elaboración y Distribución de Prendas de Vestir	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Equipo de Audio	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Equipo Solar	Apertura	3,110.60	3,888.30	4,664.90	4,820.40	4,975.90	5,208.70	5,054.20	5,831.90	5,934.90	5,253.00	6,037.90	6,140.90
	Renovación	1,555.30	2,331.90	3,110.60	2,331.90	3,110.60	3,888.30	3,110.60	3,888.30	4,082.90	3,888.30	4,082.90	4,223.00
Equipos de Radio Comunicación	Apertura	3,079.70	3,244.50	3,605.00	3,708.00	3,965.50	4,223.00	4,664.90	5,054.20	5,443.60	5,831.90	5,974.00	6,220.20
	Renovación	1,730.40	1,946.70	2,070.30	2,039.40	2,070.30	2,266.00	2,331.90	2,721.30	3,498.90	3,732.70	3,888.30	4,276.60
Escuela de Baile	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Escuela de Ingles	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Escuela de Computación	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Escritorio Publico	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Escuela de Manejo	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Estancia Infantil	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50



	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Estética	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Estética canina	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Estudio Fotográfico	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Expendio de Huevo	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Expendio de Pan	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Ferretería	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Fierro Viejo Cartón y Vidrio	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Florería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Forrajera	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Frutas y Legumbres	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Funeraria/Exhibición de Ataúd	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Crematorio de mascotas	Apertura	910.10	1,183.20	1,456.20	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,183.20	1,456.20	1,729.20	1,729.20	2,184.20	4,914.50
	Renovación	500.60	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	1,137.60	1,592.70	2,502.80
Galería, Pintura y Arte	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Herrería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Hilos y Refacciones p/ Maquinas Industriales	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Imprenta	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Instalación de Audio y Video en Automóviles	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20



Instalación de Tabla roca	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Instrumentos Musicales	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Internet	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Joyería	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Elaboración de Joyería y Relojería	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Jugueterías	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50
	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30
Lavandería	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Lencería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Llantera	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Llantas, Alineación y Balanceo	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Librería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Lote de Autos	Apertura	4,664.90	5,443.60	6,220.20	4,798.80	5,541.40	5,788.60	5,443.60	6,219.10	7,771.40	6,219.10	7,771.40	9,330.80
	Renovación	1,943.60	3,498.90	3,888.30	2,183.60	3,502.00	3,975.80	3,888.30	4,276.60	5,443.60	4,664.90	5,443.60	6,219.10
Maquinaria Textil	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Maquinaria Agropecuaria	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Manufacturera s de Cazos y Cubetas de Lamina	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Marisquería	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Maso terapia	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Materias Primas	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50



	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Mecánica Automotriz, Diésel y Gasolina	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Medicina Alternativa	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Mercería y Bonetería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Minisúper	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Misceláneas sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Molino de Nixtamal y Especies	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Monumentos de Granito	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Mueblería	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Mueblería Rustica	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Óptica	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50
	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30
Peletería, Heladería y Nevería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Panificadora	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Papelería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Paquetes para Graduación	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Pastes	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Perfumería y Cosméticos	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Pescadería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30



Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Pizzería	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Pollería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Pollos Asados y al Carbón	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Productos Lácteos	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Productos Sanitarios (Jarcería)	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Purificadora	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Rectificadoras	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Refaccionaria	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Refacciones para Radio, T.V., línea Blanca y Computo	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Regalos y Novedades	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Renta de Películas	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Renta y Alquiler de Mobiliario y Equipo para Fiestas	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Restaurant sin de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Repostería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Reparación de Celulares	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Reparación de Equipo de Cómputo y Oficina	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80



Revistas y Publicaciones	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Ropa Accesorios Usados	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Ropa de Bebe	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Ropa Deportiva	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Rosticería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Rótulos Publicidad	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Sastrería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Spa	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Sombrerería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Suplementos Alimenticios	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Tatuajes	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Taquería	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Taller de Costura	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Taller de Carrocerías	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Taller Mecánico	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Taller de Motocicletas y Bicycletas	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Taller de Hojalatería	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Taller de Motores	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50



bombas de agua	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Taller de Reparación de Alhajas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Taller Soldadura	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Tapicería	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Venta de Telefonía Celular y Accesorios	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Temazcales	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Tienda de Artículos Deportivos y Accesorios	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Tienda de Mascotas	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Tintorería	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Tlapalería	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Tortillería	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Tornillería	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Tortillas Comal	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Torno	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Uniformes	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Venta de Calentadores Solares	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Venta de Globos, Regalos y Novedades	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Venta de Motocicletas	Apertura	864.60	1,137.60	1,365.20	1,092.10	1,228.70	1,501.60	1,137.60	1,410.70	1,638.20	1,638.20	2,093.30	4,550.50
	Renovación	455.10	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.20	1,092.10	1,501.60	2,366.30



Venta de Piñatas	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Vestidos de Novia y XV Años	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Veterinaria, Tienda de Mascotas	Apertura	864.60	1,092.10	1,365.20	819.10	1,183.20	1,456.20	1,092.10	1,365.20	1,592.70	1,638.20	2,002.20	4,459.50
	Renovación	455.10	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.60	1,410.70	2,184.20
Vidriería	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Vivero	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Vulcanizadora	Apertura	819.10	1,046.60	1,274.10	910.10	1,092.10	1,365.20	1,046.60	1,274.10	1,501.60	1,547.20	1,865.70	4,141.00
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365.20	2,093.30
Zapatería	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Venta de unícel y molduras	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Depósito dental y venta de artículos dentales	Apertura	1,001.20	1,274.10	1,547.20	1,092.10	1,365.20	1,638.20	1,274.10	1,547.20	1,911.30	2,002.20	2,366.30	5,096.60
	Renovación	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046.60	773.60	864.60	1,183.20	1,274.10	1,729.20	2,730.30
Despachadores de agua	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80
Venta y exhibición por catálogo	Apertura	819.10	1,046.60	1,319.60	955.60	1,137.60	1,410.70	1,046.60	1,319.60	1,547.20	1,592.70	1,911.30	4,277.50
	Renovación	455.10	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.20	1,365.20	2,138.80

GIROS ESPECIALES	ZONA	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			Industrial		
		Construcción en m²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Máquinas de Videojuegos y Otros	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Salones de Fiestas	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Billares y Boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Tiendas de Autoservicio (sin)	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70



venta de bebidas alcohólicas)																
Centro Recreativo y Deportivo	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	21,786.90	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	11,312.50	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Bodega de distribución con venta al mayoreo y menudeo	Apertura	20,537.70	20,948.70	21,368.30	20,948.70	21,368.30	21,795.50	21,359.60	8,829.20	22,222.70	21,770.60	22,206.50	22,650.90	22,180.50	22,623.90	23,076.00
	Renovación	10,663.60	11,288.70	11,094.00	10,876.70	11,094.00	11,315.80	11,090.80	5,022.30	11,538.60	11,303.80	11,481.20	11,760.20	11,516.90	11,747.30	11,982.00
Fábrica de Remolques	Apertura	8,234.90	8,430.60	8,589.20	8,430.60	8,630.40	8,833.30	8,607.70	7,799.20	8,923.90	8,822.00	9,039.30	9,241.20	8,932.20	9,227.80	9,443.00
	Renovación	4,651.50	4,773.00	4,896.60	4,773.00	4,896.60	5,023.30	4,895.60	3,992.30	5,151.00	5,017.10	5,118.10	5,271.50	5,138.70	5,270.50	5,404.40
Fábrica de Block/Tabique	Apertura	7,204.90	7,400.60	7,559.20	7,400.60	7,600.40	7,803.30	7,596.30	8,829.20	7,893.90	7,792.00	8,009.30	8,211.20	7,902.20	8,197.80	8,413.00
	Renovación	3,621.50	3,743.00	3,866.60	3,743.00	3,866.60	3,993.30	3,865.60	3,992.30	4,121.00	3,987.10	4,088.10	4,241.50	4,108.70	4,240.50	4,374.40
Fábrica de Muebles	Apertura	8,234.90	8,430.60	8,589.20	8,430.60	8,630.40	8,833.30	8,607.70	8,829.20	8,923.90	8,822.00	9,039.30	9,241.20	8,932.20	9,227.80	9,443.00
	Renovación	3,621.50	3,743.00	3,866.60	3,743.00	3,866.60	3,993.30	3,865.60	5,022.30	4,121.00	3,987.10	4,088.10	4,241.50	4,108.70	4,240.50	4,374.40
Fabricación de Góndolas, Ensamblados de Carrocería y Remolques	Apertura	8,234.90	8,430.60	8,589.20	8,430.60	8,630.40	8,833.30	8,607.70	8,829.20	8,923.90	8,822.00	9,039.30	9,241.20	8,932.20	9,227.80	9,443.00
	Renovación	4,651.50	4,773.00	4,896.60	4,773.00	4,896.60	5,023.30	4,895.60	5,022.30	5,151.00	5,017.10	5,118.10	5,271.50	5,138.70	5,270.50	5,404.40
Fabricación Maquila Comercial de Hilados y Tejidos	Apertura	8,234.90	8,430.60	8,589.20	8,430.60	8,630.40	8,833.30	8,607.70	11,892.40	8,923.90	8,822.00	9,039.30	9,241.20	8,932.20	9,227.80	9,443.00
	Renovación	4,651.50	4,773.00	4,896.60	4,773.00	4,896.60	5,023.30	4,895.60	5,867.90	5,151.00	5,017.10	5,118.10	5,271.50	5,138.70	5,270.50	5,404.40
Farmacia (24 horas)	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	2,973.10	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	1,467.00	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Farmacia	Apertura	1,316.60	2,163.00	2,257.00	1,369.40	2,542.90	2,836.40	2,386.30	10,107.40	3,775.30	3,129.40	4,107.60	4,146.60	3,379.70	4,189.80	4,303.10
	Renovación	884.80	1,128.40	1,316.60	978.50	1,271.50	1,467.00	1,271.30	5,443.60	2,053.80	1,467.00	1,525.70	2,151.50	1,584.40	1,647.70	2,323.50
Inmobiliaria	Apertura	8,600.50	8,976.50	10,107.40	8,976.50	10,107.40	11,663.70	8,552.10	5,306.60	11,663.70	10,107.40	11,663.70	12,440.30	11,663.70	12,440.30	13,607.30
	Renovación	4,789.50	5,047.00	5,443.60	5,047.00	5,443.60	5,831.90	4,734.90	2,449.30	5,831.90	5,443.60	5,831.90	6,219.10	5,830.80	6,219.10	6,608.50
Casa de Materiales	Apertura	2,449.30	3,266.10	4,082.90	3,266.10	4,082.90	4,429.00	4,898.70	22,809.40	5,714.40	5,831.90	6,608.50	7,158.50	6,608.50	7,158.50	7,446.90
	Renovación	1,468.80	1,960.10	2,449.30	1,960.10	2,449.30	2,832.50	1,960.10	10,773.80	3,110.60	3,888.30	4,664.90	5,098.50	4,664.90	5,098.50	5,273.60
Planta de Asfalto y de Concreto	Apertura	21,619.70	22,011.10	22,410.70	22,011.10	22,410.70	22,817.60	22,402.50	5,500.20	23,224.40	22,793.90	23,209.00	23,632.30	23,184.30	23,606.60	24,037.10
	Renovación	10,155.80	10,358.70	10,565.70	10,358.70	10,565.70	10,776.90	10,562.70	3,502.00	10,989.10	10,765.60	10,934.50	11,200.20	10,968.50	11,187.90	11,411.40
Renta de Autos	Apertura	3,110.60	3,888.30	4,664.90	4,377.50	5,098.50	5,871.00	4,861.60	6,608.50	6,285.10	5,054.20	5,831.90	6,608.50	5,054.20	5,831.90	6,608.50
	Renovación	1,555.30	2,331.90	3,110.60	2,781.00	3,213.60	4,171.50	2,987.00	4,276.60	4,449.60	3,110.60	3,888.30	4,664.90	3,110.60	3,888.30	4,664.90
Servicio de Grúa	Apertura	6,998.90	7,107.00	7,199.70	6,608.50	6,998.90	7,107.00	6,219.10	4,276.60	6,998.90	6,608.50	6,998.90	7,387.20	6,998.90	7,387.20	7,775.50
	Renovación	4,664.90	4,830.70	4,892.50	4,276.60	4,664.90	4,830.70	3,888.30	2,177.40	4,664.90	5,306.60	4,664.90	5,054.20	4,664.90	5,054.20	5,443.60
Taquilla de	Apertura	2,021.90	2,177.40	2,331.90	3,373.30	3,761.60	4,149.90	3,888.30	10,862.40	4,664.90	4,403.30	4,791.60	5,179.90	4,918.30	5,306.60	5,694.90



Transporte	Renovación	1,244.20	1,399.80	1,554.30	1,764.40	1,919.90	2,074.40	2,021.90	4,837.90	2,331.90	2,536.90	2,692.40	2,846.90	3,051.90	3,207.40	3,361.90
Hospedajes/Casas de Asistencia	Apertura	4,236.40	7,622.00	7,998.00	4,447.50	9,141.30	10,315.50	8,515.00	8,680.70	14,070.80	11,487.60	15,406.00	15,556.10	12,488.80	15,729.10	16,182.30
	Renovación	1,301.90	3,483.50	4,236.40	1,707.70	4,056.10	4,837.90	4,055.10	4,283.50	7,185.30	4,837.90	5,072.80	7,575.70	5,307.60	5,561.00	8,263.70
Jardín de Niños Particular	Apertura	3,844.40	6,315.70	6,590.60	3,998.80	7,425.20	8,282.20	6,967.50	8,690.10	11,023.40	9,137.20	11,993.20	12,107.00	9,868.60	12,233.80	12,564.60
	Renovación	1,702.40	3,294.20	3,844.20	1,998.90	3,713.20	4,283.50	3,712.00	3,870.70	5,996.70	4,283.50	4,455.30	6,282.30	4,626.00	4,810.80	6,783.90
Ludotecas	Apertura	3,388.70	6,097.60	6,398.30	3,562.80	7,313.00	8,252.40	6,812.40	20,749.40	11,256.90	9,189.70	12,320.90	12,445.50	9,991.00	12,583.50	12,946.10
	Renovación	1,041.30	2,787.20	3,388.70	1,365.80	3,244.50	3,870.70	3,244.50	10,773.80	5,748.40	3,870.70	4,058.20	6,060.50	4,245.70	4,448.60	6,610.50
Concreteras	Apertura	19,559.70	19,951.10	20,350.70	19,951.10	20,350.70	20,757.60	20,342.50	11,892.40	21,164.40	20,733.90	21,149.00	21,572.30	21,124.30	21,546.60	21,977.10
	Renovación	10,155.80	10,358.70	10,565.70	10,358.70	10,565.70	10,776.90	10,562.70	5,867.90	10,989.10	10,765.60	10,934.50	11,202.00	10,968.50	11,187.90	11,411.40
Empresa de Mantenimiento a Desarrollos y Mobiliarios	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	8,147.30	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	3,386.60	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Renta de Autos	Apertura	2,965.40	5,716.50	5,998.70	3,336.20	6,855.70	7,736.30	6,386.00	8,690.10	10,553.40	8,616.00	11,550.40	11,666.80	9,366.80	11,796.60	12,136.50
	Renovación	911.60	2,438.00	2,965.40	1,195.80	2,839.70	3,386.60	2,838.70	5,867.90	5,029.50	3,386.60	3,551.40	5,303.50	3,715.20	3,892.40	5,784.50
Seguridad Privada y/o Capacitación	Apertura	3,388.70	6,097.60	6,398.40	3,562.80	7,313.00	8,252.40	6,812.40	6,220.20	11,256.90	9,189.70	12,320.90	12,445.50	9,991.00	12,583.50	12,946.10
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	2,876.80	8,201.90	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Autopartes Nuevas Seminuevas y Deshuesadero	Apertura	1,555.30	3,110.60	3,888.30	3,888.30	4,664.90	5,053.20	4,664.90	5,831.90	6,861.90	5,179.90	6,386.00	7,212.10	5,562.00	6,695.00	8,137.00
	Renovación	1,167.00	1,555.30	1,943.60	1,943.60	2,331.90	2,487.50	2,331.90	4,094.30	3,110.60	3,092.10	4,099.40	4,126.20	3,708.00	4,017.00	4,738.00
Azulejos, Pisos Accesorios y Muebles para Baño	Apertura	2,449.30	3,266.10	4,082.90	4,898.70	5,306.60	5,714.40	5,054.20	11,892.40	6,066.70	5,209.70	6,357.20	6,419.00	5,365.30	6,882.50	6,771.20
	Renovación	1,469.80	1,959.10	2,449.30	3,110.60	3,888.30	4,664.90	3,296.00	5,867.90	4,738.00	3,502.00	4,300.30	4,846.20	3,790.40	4,717.40	5,036.70
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Almacén (En general)	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Escuelas Particulares	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Canchas de Fútbol Rápido	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Maquinaria para Construcción	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,450.00	5,500.00	6,800.00	N/A	N/A	N/A



Mataderos Particulares	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,800.00	4,100.00	4,900.00	N/A	N/A	N/A
Compra - Venta de Autos	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Agencia de Venta de Autos Usados y Nuevos	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Hospitales, Clínicas y Sanatorios	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Pistas de Patinaje y Centros Recreativos	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Construcciones	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Centro de Atención de Telefonía Celular	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Funerarias, Crematorios y Velatorios	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Laboratorio clínico	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Laboratorio mecánico	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Renta de autos	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	74,831.60	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	31,994.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Bancos	Apertura	74,442.20	74,831.60	75,220.90	75,220.90	75,997.90	75,997.50	74,442.20	15,140.00	75,220.90	75,220.90	75,208.50	75,997.50	75,997.50	75,997.50	76,774.10	
	Renovación	30,918.50	31,994.90	35,223.90	30,918.50	31,994.90	35,223.90	30,918.50	12,720.50	35,223.90	30,918.50	31,994.90	35,223.90	30,918.50	31,994.90	35,223.90	
Corralones	Apertura	7,775.50	9,330.80	11,663.70	12,440.30	13,217.00	13,996.70	13,636.00	15,492.00	17,201.00	15,550.90	19,439.20	23,326.40	17,304.00	19,982.00	24,514.00	
	Renovación	4,664.90	6,220.20	7,775.50	7,775.50	9,330.80	11,663.70	8,755.00	11,124.00	15,038.00	13,219.00	15,550.90	19,439.20	13,802.00	16,892.00	19,467.00	
Empresas de Servicio de Cable (Televisión, Internet y Teléfono)	Apertura	7,775.50	9,330.80	11,663.70	12,440.30	13,217.00	13,996.70	13,596.00	11,892.40	18,426.70	15,550.90	19,864.60	22,667.20	16,580.90	20,894.60	24,514.00	
	Renovación	4,664.90	6,220.20	7,775.50	7,682.80	9,330.80	11,663.70	10,041.50	5,867.90	12,710.20	12,440.30	13,217.00	13,996.70	13,470.30	14,008.00	14,734.20	
Instituciones de crédito, financieras y aseguradoras	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	11,892.40	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70	
Panteones Privados	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,171.30	11,345.50	9,545.00	8,324.50	15,100.80	12,517.60	16,430.60	16,586.10	13,518.80	16,759.10	17,212.30	



	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	4,107.60	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Venta de Ataúdes	Apertura	3,686.40	6,056.40	6,320.10	3,834.70	7,120.40	7,942.30	6,681.60	11,89.240	10,57.090	8,762.20	11,50.100	11,61.020	9,463.60	11,73.170	12,04.890
	Renovación	1,632.60	3,159.00	3,686.40	1,916.80	3,560.70	4,107.60	3,559.70	5,867.90	5,750.50	4,107.60	4,272.40	6,024.50	4,436.20	4,613.40	6,505.50
Verificentros	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,17.130	11,34.550	9,545.00	11,89.240	15,10.080	12,51.760	16,43.060	16,58.610	13,51.880	16,75.910	17,21.230
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Casa de Empeño	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,17.130	11,34.550	9,545.00	11,89.240	15,10.080	12,51.760	16,43.060	16,58.610	13,51.880	16,75.910	17,21.230
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Gasera y/o Estación de Gas Carburante	Apertura	5,476.50	8,998.10	9,388.50	6,024.50	10,17.130	11,34.440	9,545.00	20,74.940	15,10.080	12,51.860	16,43.060	16,58.710	13,01.920	17,08.770	18,20.420
	Renovación	2,425.70	4,694.70	5,476.50	2,895.30	5,086.10	5,867.90	5,086.10	10,77.380	8,215.30	6,206.80	6,455.00	8,605.70	6,458.10	6,713.50	9,102.10
Gasolineras	Apertura	19,55.970	19,95.110	20,35.070	19,95.110	20,35.070	20,75.760	20,34.250	20,74.940	21,16.440	20,73.390	21,14.900	21,57.230	21,12.430	21,54.660	21,97.710
	Renovación	10,15.580	10,35.870	10,56.570	10,35.870	10,56.570	10,77.690	10,56.270	10,77.380	10,98.910	10,76.560	10,93.450	11,20.020	10,96.850	11,18.790	11,41.140
Bodegas de Distribución o Fabricantes con Venta al Público (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	19,55.970	19,95.110	20,35.070	19,95.110	20,35.070	20,75.760	20,34.250	12,40.140	21,16.440	20,73.390	21,14.900	21,57.230	21,12.430	21,54.660	21,97.710
	Renovación	10,15.580	10,35.870	10,56.570	10,35.870	10,56.570	10,77.690	10,56.270	6,119.00	10,98.910	10,76.560	10,93.450	11,20.020	10,96.850	11,18.790	11,41.140
Almacén o Bodega sin venta al público (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,491.80	9,022.30	9,414.30	5,712.00	10,60.660	11,83.100	9,953.50	11,89.240	15,74.720	13,05.330	17,13.370	17,29.600	14,09.740	17,47.640	17,94.900
	Renovación	2,431.70	4,706.60	5,491.80	2,855.00	5,303.80	6,119.00	5,302.70	5,867.90	8,566.90	6,119.00	6,364.00	8,974.00	6,608.80	6,873.10	9,691.50
Cines y Teatro	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,17.130	11,34.550	9,545.00	11,89.240	15,10.080	12,51.760	16,43.060	16,58.610	13,51.880	16,75.910	17,21.230
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Embotelladora	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,17.130	11,34.550	9,545.00	11,89.240	15,10.080	12,51.760	16,43.060	16,58.610	13,51.880	16,75.910	17,21.230
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	5,867.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Tiendas Departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,266.40	8,652.00	9,028.00	5,477.50	10,17.130	11,34.550	9,545.00	10,86.240	15,10.080	12,51.760	16,43.060	16,58.610	13,51.880	16,75.910	17,21.230
	Renovación	2,331.90	4,513.50	5,266.40	2,737.70	5,086.10	5,867.90	5,085.10	4,837.90	8,215.30	5,867.90	6,102.80	8,605.70	6,337.60	6,591.00	9,293.70
Auto Lavado Mecánico	Apertura	4,236.40	7,622.00	7,998.00	4,447.50	9,141.30	10,31.550	8,515.00	10,88.090	14,07.080	11,48.760	15,40.060	15,55.610	12,48.880	15,72.910	16,18.230
	Renovación	1,301.90	3,483.50	4,236.40	1,707.70	4,056.10	4,837.90	4,055.10	4,837.90	7,185.30	4,837.90	5,072.80	7,575.70	5,307.60	5,561.00	8,263.70
Maderería	Apertura	4,236.40	7,622.00	7,998.00	4,447.50	9,141.30	10,31.550	8,515.00	10,86.240	14,07.080	11,48.760	15,40.060	15,55.610	12,48.880	15,72.910	16,18.230
	Renovación	1,301.90	3,483.50	4,236.40	1,707.70	4,056.10	4,837.90	4,055.10	4,837.90	7,185.30	4,837.90	5,072.80	7,575.70	5,307.60	5,561.00	8,263.70
Venta y Servicios	Apertura	4,236.40	7,622.00	7,998.00	4,447.50	9,141.30	10,31.550	8,515.00	10,97.311	14,07.080	11,48.760	15,40.060	15,55.610	12,48.880	15,72.910	16,18.230



de Artículos Contra Incendios	Renova ción	1,301 .90	3,483 .50	4,236 .40	1,707 .70	4,056 .10	4,837 .90	4,055 .10	4,887 .23	7,185 .30	4,837 .90	5,072 .80	7,575 .70	5,307 .60	5,561 .00	8,263 .70
--	----------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO DIVERSOS	ZONA	Interés social			Interés Medio			Comercial/Industrial			
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza en Botella Cerrada para llevar	Apertura		6,666.20	8,880.70	10,363.90	8,880.70	10,765.60	12,748.30	14,869.10	18,735.70	22,604.40
	Renovación		2,266.50	2,664.20	3,109.20	2,486.60	3,229.70	3,824.50	4,460.70	5,620.70	6,781.30
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza Vinos y Licores en Botella Cerrada para llevar	Apertura		10,963.30	13,177.80	14,661.00	13,177.80	15,062.70	17,045.50	19,166.20	23,032.90	26,901.50
	Renovación		2,582.20	4,850.30	5,867.90	2,816.00	5,163.40	6,024.50	6,024.50	7,744.60	9,728.40
Minisúper con vta. De cerveza Vinos y Licores en Botella Cerrada para llevar	Apertura		13,068.60	15,821.80	18,573.00	16,851.80	19,603.00	23,011.20	23,286.20	26,081.70	30,141.90
	Renovación		2,891.20	5,365.30	6,382.90	3,743.00	6,193.40	7,054.50	7,462.40	8,877.60	12,818.40
Farmacia y/tienda de conveniencia o de Autoservicio C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura		21,266.40	28,653.60	29,041.90	28,653.60	29,041.90	32,930.10	49,440.00	56,650.00	61,800.00
	Renovación		7,775.50	10,107.40	11,663.70	10,107.40	11,663.70	15,550.90	11,663.70	20,600.00	25,750.00
GIROS ESPECIALES											
Depósito de Cerveza	Apertura		15,128.60	17,881.80	21,663.00	18,911.80	22,693.00	25,071.20	26,376.20	29,171.70	32,201.90
	Renovación		3,200.20	6,189.30	7,412.90	4,567.00	7,017.40	8,084.50	8,286.40	9,701.60	14,363.40



Cantina	Apertura	13,217.00	13,995.60	14,902.00	13,997.70	14,902.00	15,550.90	15,550.90	21,207.70	41,571.80
	Renovación	3,918.10	4,573.20	5,224.20	4,573.20	6,530.20	7,185.30	6,530.20	7,185.30	7,914.50
Centro Botánico y/o Restaurant Bar	Apertura	31,101.90	31,177.10	31,252.30	31,177.10	31,252.30	31,327.50	31,252.30	31,327.50	31,402.60
	Renovación	5,539.30	6,569.30	7,584.90	7,829.00	9,002.20	9,816.90	9,814.90	12,653.60	15,489.10
Marisquería con Venta de Bebidas Alcohólicas en el consumo de los alimentos	Apertura	9,933.30	11,117.80	11,571.00	11,117.80	11,571.00	12,925.50	22,256.20	23,547.90	24,841.50
	Renovación	4,127.20	6,395.30	7,412.90	5,906.00	7,738.40	8,599.50	8,084.50	10,319.60	12,818.40
Distribuidor a De Cerveza, Hielo y Aguas Purificadas	Apertura	33,161.90	34,267.10	36,402.30	37,357.10	39,492.30	40,803.50	43,612.30	47,807.50	52,002.60
	Renovación	9,933.30	11,117.80	11,571.00	11,117.80	11,571.00	12,925.50	23,286.20	24,577.90	25,871.50
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas.	Apertura	54,191.40	59,342.40	64,493.50	57,284.50	62,541.60	67,696.80	62,437.60	77,888.60	93,339.60
	Renovación	14,595.10	17,891.10	20,878.10	19,146.70	22,603.40	25,120.70	24,556.20	27,277.50	35,296.00
Tienda Departamental y/o Supermercados C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	175,100.00	195,700.00	257,500.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	46,350.00	48,410.00	51,500.00
Salón de Fiestas y Espectáculos con servicio de banquetearía enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	35,120.90	46,652.80	54,972.10	46,652.80	54,972.10	73,089.80	54,972.10	73,089.80	73,478.10
	Renovación	6,473.60	7,250.20	8,028.90	9,835.50	10,612.10	11,390.80	24,881.70	26,437.00	27,991.30
Bodegas de Distribución o Fabricantes con Venta al Público (Con bebidas alcohólicas)	Apertura	31,608.60	32,960.00	36,050.00	39,820.80	47,413.00	55,316.20	92,700.00	118,450.00	123,600.00
	Renovación	10,887.10	12,440.30	13,995.60	19,670.90	41,200.00	46,350.00	41,200.00	46,350.00	51,500.00

Giro Especial		De más de 120
Restaurant bar familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	313,635.00
	Renovación	37,852.50
Casino (Centro de Entretenimiento con Apuestas, Juegos y Diversión)	Apertura	309,558.40
	Renovación	59,482.50
Distribuidora de cerveza	Apertura	124,138.70
	Renovación	36,585.60
Centro Nocturno	Apertura	280,702.20
	Renovación	21,623.10

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1.- Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m2, por m2).	333.90	311.50
2 Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m2 por m2).	355.60	333.90
3 Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2),	178.00	133.20
4 Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por m2).	333.90	296.90
5 Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2).	355.60	333.93
6 Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2).	133.80	89.00
7 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	178.00	133.80
8 Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de 90 días.	222.40	N/A
9 Publicidad en elementos inflables por día.	266.90	N/A
10 Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,601.40	N/A
11 Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días.	222.40	N/A
12 Publicidad en muros en relieve (por m2).	133.80	91.00
13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	266.90	N/A
14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	266.90	N/A
15 Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	44.90	N/A
16 Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	53.30	N/A
17 Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	400.70	378.10
18 Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	266.90	244.90
19 Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	311.50	288.90
20 Publicidad de proyección óptica (por día).	266.90	N/A
21 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	266.90	N/A
22 Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	178.00	133.80
23 Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	333.90	311.50
24 Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	355.60	333.90
25 Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	177.50	133.80
26 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	333.90	311.80
27 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	355.60	333.90
28 Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	355.60	312.50
29 Publicidad con lonas de menos de 5 mts.	194.70	179.20
30 Publicidad con lonas de más de 5 metros	243.60	221.00
31 Publicidad con botarga (por día)	112.80	N/A
32 Publicidad con perifoneó fijo (por evento)	169.10	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por estacionamiento y pensiones de primera categoría por número de cajones	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Numero de cajones		
De 1 a 20	3,007.40	2,406.00
De 21 a 40	6,014.90	4,811.80
De 41 a 60	9,022.30	7,217.80
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán 85.90		



Por estacionamiento y pensiones de segunda categoría por número de cajones

Cuota fija \$

Numero de cajones	Expedición	Revalidación
De 1 a 20	2,406.00	1,933.30
De 21 a 40	4,811.80	3,866.70
De 41 a 60	7,217.80	5,800.00
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán 82.70		

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	257.10
Constancia de número oficial.	283.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y rectificación de medidas.	471.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	46.20
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,798.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,698.80
De 1 a 2 has	2,878.10 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,979.30 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,439.00 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,169.70 x ha.
De más 20 a 50 has	809.80 x ha.
De más 50 a 100 has	539.60 x ha.
De más de 100 has	450.00 x ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.50 x m ²
De 151 a 250 m ²	8.50 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.40 x m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.30 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.20 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.20 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.10 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.10 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.20 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.10x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 x m ²



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	247.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	576.60
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización y Expedición de avalúos catastrales.	1,247.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	400.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	400.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	166.00
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	161.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.	156.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Uso habitacional.	N/A
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción N/A

De 31 a 120 m² de construcción N/A

De más de 120 m² de construcción N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción N/A

De 31 a 120 m² de construcción N/A

De más de 120 m² de construcción N/A

Uso industrial

Microindustria N/A

Pequeña Industria N/A

Mediana Industria N/A

Gran Industria N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras N/A

Antena de telefonía celular N/A

Centro comercial N/A

Plaza comercial N/A

Central de abastos N/A

Centros dedicados a cultos religiosos N/A

Hotel – Motel N/A

Balneario N/A

Terminal o base de auto transporte N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A

Bodega de cilindros de gas L.P. N/A

Estación de gas de carburación N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A

Antenas de comunicación N/A

Anuncio espectacular menor a 12 metros N/A

Anuncio espectacular mayor a 12 metros N/A

Otros segregados N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
c) Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregado	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	14.66
Fraccionamiento habitacional económico	14.66
Fraccionamiento habitacional popular	14.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.86
Fraccionamiento campestre	23.69
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	29.87
Fraccionamiento habitacional popular	32.76
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.35
Fraccionamiento campestre	42.64
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	29.86
Fraccionamiento habitacional popular	36.05
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.09
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.59
Fraccionamiento campestre	42.86
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	85.72
Fraccionamiento habitacional popular	85.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	94.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	129.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	163.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto	163.27
Rural	164.80
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	58,336.21
Fraccionamiento habitacional popular	58,336.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	58,336.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68,126.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio	74,419.66
Fraccionamiento habitacional residencial alto	77,509.66
Rural	56,092.56



Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	42.86
Pequeña Industria.	85.72
Mediana Industria.	172.71
Gran Industria.	257.14

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	41.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	41.20
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	941.94
Interés medio y rural turístico	1,113.74
Residencial alto, medio y campestre	1,541.29
Edificios	2,141.68
Edificios industriales	2,398.87

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.36
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.42

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.79
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	4.51
Fraccionamiento habitacional popular	5.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.21
Fraccionamiento campestre	8.49
Comercial e industrial	10.21
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	2.26
Fraccionamiento habitacional popular	4.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.46
Fraccionamiento campestre	7.52
Comercial e industrial	9.48
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	3.38
Fraccionamiento habitacional popular	3.38
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.21
Comercial e industrial	8.49

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. Hasta 100 metros lineales (por metro lineal)	25.75
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 101 metros lineales (por metro lineal)	51.35



Otros derivados de licencias de construcción

Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)	129.90
--	--------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	857.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	685.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	428.60

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	6.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	9.40
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	856.00
Revisión de documentos diversos.	171.40
Reposición de documentos emitidos.	30% del costo original del documento emitido
Placa de construcción.	214.20
Aviso de terminación de obra.	4.10 por m ²
Por entrega recepción de fraccionamientos.	



Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	5,048.20
De 51 a 100 lotes	8,095.40
De 101 a 300 lotes	22,274.40
De 301 lotes en adelante	34,260.10 + 257.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	7,710.10
De 51 a 100 lotes	17,990.50
De 101 a 300 lotes	35,981.00
De 301 lotes en adelante	51,401.20 + 257.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	9,423.80
De 51 a 100 lotes	18,847.00
De 101 a 300 lotes	40,264.20
De 301 lotes en adelante	53,114.30 + 257.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	10,289.10
De 51 a 100 lotes	20,560.80
De 101 a 300 lotes	43,690.50
De 301 lotes en adelante	54,827.50 + 344.70 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	85.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	85.70
Por factibilidad de recolección de residuos sólidos para uso habitacional comercial e industrial con una superficie no mayor de 500 m ² por lote	2,147.50
Por factibilidad de recolección residuos sólidos para uso habitacional, comercial e Industrial con una superficie mayor a 500 m ² por lote	4,296.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	4.50
Habitacional económico	5.00
Habitacional popular	5.70
Interés social	6.80
Interés medio	7.90
Residencial medio	8.20
Residencial alto	9.10
Agropecuarios (granjas familiares)	10.20
Turístico	10.20
Campestre	9.30
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	685.20
De 31 a 120 m ² de construcción	2,055.80
De más de 120 m ² de construcción	4,111.50
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	2,053.80
Industrial mediana	2,874.70
Industrial Pesada	4,146.80
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,283.40
Plantas de asfalto	4,026.20
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,854.80
Rastro	3,854.80
Crematorio	4,283.40
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,283.40
Desarrollos comerciales	4,283.40
Desarrollo turístico	4,283.40
Desarrollo recreativo	4,283.40
Desarrollo deportivo	2,997.70
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,283.40
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,426.30
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,283.40
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,283.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,283.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,197.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen



Otros servicios en materia ecológica:

A.- Autorización de derribo de arbolado urbano en propiedad particular

I.- Autorización de derribo de árbol por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (el cobro será por unidad)

De 2 a 5 metros	105.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	126.00
Mayor de 10 metros	157.00

II.- Autorización de derribo de árbol por construcción menos de 5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)

De 2 a 5 metros	368.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	782.00
Mayor de 10 metros	1,043.00

III.- Autorización de derribo de árbol por construcción más de 5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)

De 2 a 5 metros	552.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	1,174.00
Mayor de 10 metros	1,565.00

B.- Derribo de arbolado en zona urbana por servicios municipales en propiedad particular (incluye limpieza de ramaje sin quitar el tocón) el cobro será por unidad

De 2 a 5 metros	365.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	564.00
Mayor de 10 metros	1,369.00

C.- Autorización de poda de arbolado urbano en propiedad particular

Autorización de poda por árbol, cuando la solicitud es de más de tres árboles y la poda es menor del 50% de la copa (el cobro será por unidad)	219.00
--	--------

D.- Constancia de cumplimiento ambiental municipal 831.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón de vehículos por día.	
Motocicleta	34.40
Auto Sedan	34.40
Camionetas	34.40
Camiones	65.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	275.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	172.90
Constancia de no infracción municipal	45.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Dictamen de riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte:

	Cuota fija \$
Dentro del inmueble	
Pequeños comercios	205.90
Medianos y grandes comercios	617.60
Pequeñas y medianas industrias	1,812.00
Grandes industrias	3,451.70
Escuelas y estancias infantiles	606.90
Estructuras y anuncios	
Espectaculares	
Área menor a 15 m ²	2,685.20
Área mayor a 15 m ²	4,833.40
Adosados	
Área menor a 15 m ²	698.10
Área mayor a 15 m ²	1,287.50
Renovación de medianos y grandes comercios	429.60
Zona de riesgo	
De 0 a 100 metros	206.00
De 101 a 500 metros	411.40
De 501 a 1000 metros	514.60
Más de 1000 metros	1,235.00
Giros industriales Alto riesgo	
Gaseras	2,471.30
Gasolineras	2,471.50
Estaciones de carburación	2,416.70
Fuera del inmueble	
Bajo Riesgo	
Giro comercial	2,255.60
Giro industrial	3,623.90
Habitacional (áreas de uso común)	2,939.70
Renovación 50% del costo del dictamen	
Alto Riesgo	
Giro comercial	6,390.80
Giro industrial	7,248.80
Renovación 50% del costo del dictamen	
Unidades repartidoras de gas L.P.	
Pipas	741.10
Camioneta cilíndrica	370.60
Detonación de pirotecnia por evento	
Pirotecnia por evento	1,127.70
	Cuota fija \$
Constancia y capacitación como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de protección civil.	
Persona Física	2,148.20
Persona Moral	3,437.10
Constancia de aprobación de Plan Especial de Protección Civil	
Afluencia de 500 a 2,500 personas	859.20
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	1,611.10
Capacitación impartida por Protección Civil	
Capacitación integral (por persona)	619.70
Capacitación por tema (por persona)	394.20
Acreditación de programas o planes internos de protección civil	
Bajo riesgo	1,127.70
Giros comerciales	1,235.20
Instituciones educativas	617.60



Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	95.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	142.90
Uso de piso de recinto ferial por juego mecánico (por día)	597.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m ²).	726.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m ²).	544.60
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día).	22.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	103.00
Renta de Maquinaria (por hora).	451.10
Renta de camión volteo (por viaje).	338.40
Renta de Pipa sin agua potable para uso comercial (por viaje).	507.50
Renta de Pipa sin agua potable para uso doméstico (por viaje).	338.40
Renta de pipa sin agua tratada (por evento).	429.60
Renta de Camión Vactor (por hora o fracción).	338.40
Auditorio Amaque (por evento).	1,691.70
Auditorio Apepelco (por evento).	3,383.30
Auditorio La Pila (por evento)	3,947.30
Auditorio San Guillermo la Reforma (por evento).	2,255.60
Auditorio El Venado (por evento).	3,383.30
Auditorio Pachuquilla (por evento).	2,363.00
Auditorio de la Unidad deportiva (MIRE).	2,838.70
Salón de usos múltiples Rinconadas del Venado (por evento).	1,691.70
Salón de usos múltiples Minerva (por evento).	1,691.70
Salón de usos múltiples Carboneras (por evento).	4,403.80
Salón de usos múltiples 11 de Julio 3ra. Sección (por evento).	2,819.40
Salón de usos múltiples San Cristóbal el Chacón (por evento).	1,691.70
Salón de usos múltiples Santa María la Calera (por evento)	1,691.70
Salón de usos múltiples Magisterio Digno (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Campestre (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Fracc. San José (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Minerva (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario La Colonia (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario 11 de julio polvorín (por evento).	1,691.70
Teatro en el Centro Mineralense de las Artes (por evento).	1,127.70
Salón de Usos Múltiples Parque Siglo XXI (por evento).	563.90
Auditorio del Centro de Participación Social Forjadores (por evento).	1,691.70
Salón del Módulo PREP de San José (por evento).	563.90
Salón del Módulo PREP de Campestre (por evento).	563.90
Cancha Horacio Baños González y MIRE (equipos locales por juego).	225.60



Cancha Horacio Baños González y MIRE (equipos foráneos por juego).	451.10
Cancha Horacio Baños González y MIRE Liga Oficial Infantil y Juvenil (por semana).	563.90
Cancha Fútbol Rápido José Islas Islas (Liga Mpal equipos locales por juego).	56.40
Cancha de Fútbol Rápido José Islas Islas (Equipos foráneos por juego).	451.10
Teatro Chicomecoatl (por evento).	2,147.50
Auditorio CEMART (por evento).	1,611.10
Foro al aire libre CEMART (por evento).	1,074.10
Salones CEMART (por evento).	537.00
Gimnasio de BOX por día (por evento).	2,148.20
Centro de Participación Social la Providencia (por evento).	1,611.10
Foro al aire libre Parque Siglo XXI (por evento).	1,074.10
Tele-aula Casa de la Cultura Pachuquilla (por evento).	537.00
Local en Parque Siglo XXI Providencia (por evento).	644.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	14.00
Copia certificada	130.00
Disco compacto	20.40
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
A) CENTROS ASISTENCIALES	
Inscripciones anuales en preescolar centro de asistencia Infantil comunitario.	273.00
Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario CAIC	329.00
Inscripción curso de verano en PAMARES	209.00
Servicio de patrocinio jurídico y consultoría (Asesoría Legal)	626.00
Estudio socioeconómico (Trámite administrativo)	44.00
Asesoría Jurídica	22.00
Constancia de asistencia a PAMAR	47.00
Reposición de credencial CAIC	37.00
Atención Psicológica usuarios PAMAR	26.00
Constancia de estudios CAICS	47.00
B) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD	
Aplicación de inyecciones con material	10.00
Chequeo de colesterol capilar	37.00
Chequeo de glucosa	37.00
Citología Vaginal (Papanicolaou)	177.00
Colocación de Dispositivo Intrauterino	52.00
Colocación de implante subdérmico	73.00
Colposcopia	271.00
Consulta de especialidad	219.00



Consulta médica general	44.00
Curación menor limpieza de herida sin sutura	42.00
Curación mayor limpieza de herida con sutura	43.00
Detección de helicobacterpilory en aliento	219.00
Detección de VPH	329.00
Diagnostico odontológico	44.00
Electro fulguración	219.00
Examen de Papanicolaou	131.00
Extracción de uña encarnada	66.00
Lavado de oídos	66.00
Optometría	44.00
Certificado médico	52.00
Colocación de solución intravenosa	52.00
Colocación de solución intravenosa con MVI	156.00
Colocación de vendajes menor	22.00
Colocación de vendajes mayor	33.00
Constancia de planificación Familiar (plática)	33.00
Constancia de planificación Familiar (sin plática)	156.00
Constancia médica adultos mayores	21.00
Constancia médica público en general	31.00
Consulta Nutricional	44.00
Dictamen médico	52.00
Dictamen psicológico	156.00
Férula de yeso chica (dedo, muñeca)	104.00
Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano)	209.00
C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS	
Ultrasonido específico	209.00
Control de temperatura por medios físicos	33.00
Control de hipertensión	33.00
Hidratación Intravenosa	33.00
Prueba de triglicéridos capilar	39.00
Retiro de Dispositivo Intrauterino	66.00
Sesión de Club del embarazo	17.00
Sutura de herida mayor	99.00
Sutura de herida menor	66.00
Terapia de Nebulización con medicamento	55.00
Terapia de Rehabilitación	44.00
Terapia psicología familiar	66.00
Terapia psicología individual	44.00
Test de psicología	31.00
Ultrasonido abdominal	219.00
Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)	164.00
Ultrasonido Obstétrico	219.00
Ultrasonido prostático	219.00
Constancias médicas	33.00
Dictamen médico	55.00
Certificados médicos	44.00
Dictamen psicológico	164.00
Toma de presión arterial	10.70
Retiro de implante subdérmico	52.00
Retiro de puntos	21.00
Servicio médico general	21.00
Terapia de nebulización	21.00

D) SERVICIOS ODONTOLÓGICOS

Consulta y plan de tratamiento	42.00	
Odontoxesis	84.00	La
Profilaxis	52.00	
Curaciones	73.00	
Obturación con amalgama	83.00	
Obturación con resina	115.00	
Sellador de fasetas y fisuras	63.00	
Exodoncia	125.00	

E) PROGRAMAS ALIMENTARIOS

Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	11.00
Complemento de alimento (amanene)	8.00
Complemento de alimento (ama kínder)	8.00
Complemento de alimento (plenum)	7.00
Programa de alimentación del adulto mayor	7.00
Comedor escolar	16.00
Desayuno escolar frio	1.00

D) Restaurante D.I.F. Cuotas de alimentos

Por el menú del día	42.00
---------------------	-------

explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio

	Cuota Fija \$
Sanitarios	4.00
Recorrido Turístico por persona	42.90

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



XIII.- Control canino

Cuotas de recuperación de control canino	centro	metropolitano	de	Cuota Fija \$
Razzia primera vez				171.80
Razzia reincidente				343.70
Observación (Periodo de observación por 10 días)				329.60

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota Fija \$
Cursos de cultura ordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	537.00
Cursos de cultura extraordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	644.50
Cursos de cultura ordinarios Módulos PREP	644.50
Cursos de cultura extraordinarios Módulos PREP	257.50
Cursos de desarrollo Comunitario Ordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	270.90
Cursos de desarrollo Comunitario Extraordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	270.90
Clases de Taekwondo cuota mensual	161.10
Clases deportivas Box, Basquetbol, Futbol, cuota semestral	154.50
Ligas deportivas por día	1,074.10

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

